

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de Julio de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito solicitando la terminación de proceso. Se deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de remanentes. Sírvase Proveer.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1532 C.S.  
RADICACIÓN: 760014189003-2019-00565  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora, allega escrito a través del correo electrónico del despacho solicitud de terminación por pagado total de la obligación.

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º **DECLARAR TERMINADO** el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de los señores MAURICIO LEDEZMA VERGARA y ANA LORENA RENGIFO VILLEGAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

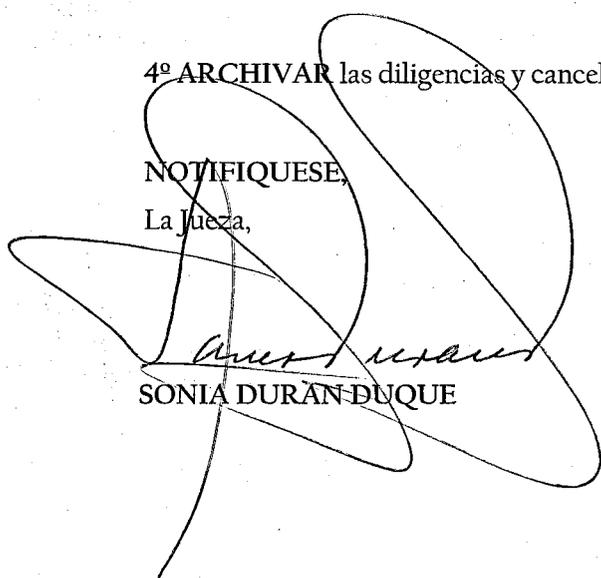
2º **LEVANTAR** las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

3º **ORDENAR** el desglose de los documentos aportados como base del Ejecutivo, los cuales deben ser entregados a la parte demandada, una vez cancelada las expensas.

4º **ARCHIVAR** las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

  
SONIA DURÁN DUQUE

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 128 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGU 2022  
las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
SECRETARIA